

Artículo 8.º *Bonificaciones y exenciones.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Umbrete establecerá las siguientes bonificaciones en las tarifas de las actuaciones en el Teatro de la Villa de Umbrete, de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el que se establece que no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL–

<i>Bonificaciones y exenciones</i>	<i>Descuento</i>
Estudiantes, personas con discapacidad y pensionistas	25%
Grupos de más de 10 personas	25%
Abono temporada o ciclo del total del precio de los espectáculos programados	25%

2. Para aplicar estas bonificaciones, se seguirán las siguientes normas:

- La causa por la que sea de aplicación la bonificación se debe acreditar al efectuar el control de acceso al Teatro para la que se adquirió la entrada.
- Las bonificaciones a estudiantes se aplicarán a aquellas personas menores de 18 años, o las que con edad superior aporten carnet de estudiantes de una institución pública y/o privada que imparta titulaciones oficiales.
- Las personas con discapacidad deberán acreditar mediante resolución o tarjeta de discapacidad, que tengan reconocido un grado superior al 33%, al igual que los pensionistas tendrán que acreditar que perciben una pensión.
- Los grupos de más de 10 personas deberán mostrar sus tickets para comprobar que solicitaron entradas en conjunto para la misma sesión y en butacas continuadas, sin posibilidad de división ni acceso individualizado
- Las personas que adquieran el abono de temporada o ciclo tendrán derecho a esta bonificación para disfrutar de los espectáculos programados desde la Delegación de Cultura que se desarrollen en el Teatro de la Villa y se anuncien como tales.

3. Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 de las tarifas de uso reguladas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, a favor de entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Locales, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen y se demuestre escasa o nula capacidad económica para satisfacer la tasa debido a que la utilización del medio que se pone a su disposición no le genera beneficio económico alguno, o este se destina a la realización de un fin benéfico social. El solicitante deberá justificar su pretensión, que será sometida a informe-propuesta por la Delegación de Cultura y elevado a resolución de la Alcaldía-Presidencia.

4. Las personas que se beneficien de cualquiera de estas tarifas especiales, deberán acreditar debidamente la causa de su bonificación, ya sea en el momento de adquirir el pase o al acceder a la actividad. Las localidades bonificadas serán personales e intransferibles.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º *Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 27 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6174

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1241/2022, de 18 de septiembre, se ha aprobado inicialmente el siguiente instrumento de Planeamiento (expte. 2006/05):

Plan parcial SR-10, redactado con fecha 31 de marzo de 2022, por el Arquitecto don Juan Illanes Peñas, registrado de entrada en esta Corporación ese mismo día, con el núm. 2480, promovido por la empresa Critería Caixa S.A.

Este expediente está siendo tramitado conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en virtud de la disposición tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Al efecto se expone al público tanto en la Secretaría Municipal como en el Servicio de Urbanismo, en la Casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución núm. 5, de Umbrete, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y hasta que haya transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá ser examinado en el Portal de Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es), concretamente en el indicador de Transparencia 54, ITA 2014 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente/Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos», en el siguiente enlace: <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Conveniosurbanisticos-del-Ayuntamiento-y-de-las-actuaciones-urbanisticas-en-ejecucion-y-tramitacion/>.

En el indicado período de exposición pública podrán formularse las alegaciones y observaciones que los interesados tengan por conveniente, presentándolas en el Registro General de esta Corporación en el horario de oficina indicado, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es) o directamente en la dirección: [sede.umbrete.es](mailto:sede.umbrete.es).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Umbrete a 19 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6020-P

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1258/2022, de 22 de septiembre, se ha aprobado definitivamente el sistema de actuación por compensación de los estatutos y bases del PP-SR-14, promovido por Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.

El texto de los citados estatutos y bases, así como el resto de la documentación contenida en el expte. SEC/098/2021 (MOAD 2021/OSE\_01/000027), se encuentran publicados en el Portal de Transparencia Municipal, al que pueden acceder desde [transparencia.umbrete.es](http://transparencia.umbrete.es), o bien a través del siguiente enlace: <https://transparencia.umbrete.es/export/sites/umbrete/es/transparencia/.galleries/IND-54-/31.-RE-929-8-02-2022.-Estatutos-y-Bases-para-aprobacion-definitiva-presentado-por-CANVIVES.pdf>.

<https://transparencia.umbrete.es/export/sites/umbrete/es/transparencia/.galleries/IND-54-/Resol.-Alcaldia-1258-2022- de-22-09.-Aprueba-definitivamente-sistema-de-actuacion.pdf>.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Umbrete a 27 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6175

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Villamanrique de la Condesa adaptada a lo dispuesto en el RD-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, y visto el informe de Tesorería y de Secretaría, con base a los siguientes:

##### *Antecedentes de hecho.*

Primero. Con fecha 18 de febrero de 2022, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Villamanrique de la Condesa adaptada a lo dispuesto en el RD-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, que fue emitido en fecha 21 de marzo de 2022.

Segundo. Con fecha 23 de marzo de 2022, se publicó en el portal web del Ayuntamiento consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, y con fecha 13 de mayo de 2022, se recibió el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Tercero. Con fecha 25 de mayo de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

Cuarto. Con fecha 4 de junio de 2022 el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos, durante el periodo de 30 días. Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

Alegación núm. 1, presentada por Eduardo Romero Solís con número de registro de entrada: 5 de julio de 2022.

Resumen del contenido de la alegación: (sugerencias y reclamaciones)

Primero. Supresión de la Ordenanza fiscal.

Segundo. Subsidiario a lo anterior, conceder una moratoria sine die en tanto nuestro país alcance la ansiada recuperación económica.

Tercero. Modificación del artículo 9 → Tipo impositivo único del 20%

Cuarto. Modificación del artículo 10 → Tipo máximo de todas las bonificaciones.

Quinto. Aprobación reducción del 95% en aquellos incrementos del valor derivados de la transmisión de la vivienda habitual del causante por título lucrativo.

Quinto. Con fecha 22 de septiembre de 2022, se informaron por los Servicios Municipales dichas sugerencias de conformidad al siguiente extracto:

«Este Servicio considera que procede la desestimación de estas sugerencias y reclamaciones por los siguientes motivos: Que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 25 de mayo de 2022, con aprobación provisional, se adecúa a la legislación que le es de aplicación y conforme a Derecho obedeciendo a motivos de oportunidad política, financiación de servicios públicos, etc,

En cuanto al motivo relativo de un tenor literal: